

CIRCULAR 1/2006 Bis 1

México, D.F., a 1 de junio de 2006.

**A LAS INSTITUCIONES DE
BANCA DE DESARROLLO Y
A LA FINANCIERA RURAL:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA
CIRCULAR 1/2006.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción I, 24, 26, 31 y 32 de su Ley; 48 de la Ley de Instituciones de Crédito; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, así como 18 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, con el objeto de:

- a) Continuar aplicando de manera uniforme a todas las instituciones de crédito las disposiciones relativas a: i) los medios de disposición de fondos de los depósitos en moneda extranjera a la vista con o sin chequera, derivado de las modificaciones a la SEXTA de las “Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos a la vista con o sin chequera en moneda extranjera”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año en curso y que se contienen en el Anexo 1 de la Circular 1/2006 dirigida a esas instituciones, así como ii) la emisión de tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera, y
- b) Contar con una sola regulación para todos los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), tomando en consideración que el pasado 19 de mayo del año en curso este Instituto Central emitió las “Reglas a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado, y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)”.

Ha resuelto adicionar el numeral BD.12.7 y el Anexo 22; modificar los numerales BD.12.16., BD.61. y el Anexo 1, así como derogar los numerales BD.61.1 a BD.61.75., todos ellos de la Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

“BD.12. CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

BD.12.1 DEPÓSITOS A LA VISTA CON O SIN CHEQUERA PAGADEROS EN LA REPUBLICA MEXICANA.

BD.12.16. RETIROS.

...

Adicionalmente, los depósitos a la vista con o sin chequera podrán retirarse mediante tarjetas de débito o cualquiera de las formas previstas en el inciso d) del numeral BD.12.15.1.

Las Instituciones podrán emitir tarjetas de débito adicionales, en los términos que libremente pacten con sus clientes, salvo cuando el titular del depósito pretenda entregarlas a terceros con el fin de efectuar a éstos el pago de salarios o conceptos asimilables a salarios.”

“BD.12.7 TARJETAS PREPAGADAS BANCARIAS.

Las Instituciones podrán emitir tarjetas prepagadas bancarias en Moneda Extranjera. Estas tarjetas siempre deberán ser nominativas y las Instituciones deberán guardar constancia de la identificación oficial del adquirente.

Salvo por lo antes señalado, a las tarjetas prepagadas bancarias en Moneda Extranjera les serán aplicables las disposiciones contenidas en los numerales BD.11.98. a BD.11.98.9 de la presente Circular.”

“BD.6 SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS DEL BANCO DE MÉXICO (SPEI).

BD.61. Las instituciones que actúen como participantes en el SPEI, deberán observar lo previsto en las “Reglas a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado, y Sociedades

Operadoras de Sociedades de Inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)”, así como en las modificaciones que, en su caso, se realicen a ellas. Por lo anterior, las referencias a la Circular 2019/95 que se hagan en los contratos que las instituciones hayan celebrado o celebren con el Banco de México para participar en dicho Sistema, deberán entenderse remitidas en lo conducente, a tales Reglas.”

“BD.61.1 a BD.61.75. Derogados”

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Lo previsto en los numerales BD.12.16. y BD.12.7 entrará en vigor el 6 de junio de 2006.
- SEGUNDO.-** La modificación prevista al numeral BD.61.; la adición del Anexo 22, así como la derogación de los numerales BD.61.1 al BD.61.75., surtirán efectos a partir de 12 de junio de 2006.